

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/002/LP/010/2015/PR

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/010/2015/PR
"SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y
FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

NOSOTROS, por una parte LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en calidad de Administrador Único de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "VILLAVAR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil ciento ochenta y seis – cero cero uno – ocho, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución

de Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el "DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/010/2015/PR", en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: ÍTEM DOS. SUMINISTRO DE PROTECTORES DE CULTIVOS PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER; e ÍTEM CINCO. SUMINISTRO DE PROTECTORES DE CULTIVOS PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL. Cada uno de los sub-ítems serán detallados en la Cláusula IV del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) ÍTEM DOS, por la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; y; b) ÍTEM CINCO, por la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). El costo unitario por cada sub-ítem, así como otras especificaciones de los bienes a suministrar por LA CONTRATISTA se encuentran detalladas en el cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS-PACES/CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN); (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN); (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL); y, (CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN), para la emisión del que quedan correspondiente. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco

mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

III. PLAZO. De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de veinte días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida por LA CONTRATISTA la “Orden de Pedido del Suministro” correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.

IV. DETALLE Y PRECIO UNITARIO DE LOS BIENES. El detalle y costo unitario de cada uno de los sub-ítems que conforman el ítem dos e ítem cinco objeto del presente contrato, así como la cantidad de los mismos, serán de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM DOS (2): SUMINISTRO DE PROTECTORES DE CULTIVOS PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER					
Nº. DE SUB-ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VILLAVAR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO CON IVA (US\$)	PRECIO TOTAL CON IVA (US\$)
1	INSECTICIDA ACARICIDA A BASE DE VERTIMEC	41	BOTE DE 250 ML.	\$9.70	\$397.70
3	INSECTICIDA ACARICIDA AGRÍCOLA	37	1 LITRO	\$38.25	\$1,415.25
4	INSECTICIDA QUE ACTÚA POR CONTACTO PARA EL CONTROL DE HUEVOS DE LEPIDÓPTEROS	38	1 LITRO	\$24.42	\$927.96
6	FUNGICIDA A BASE DE PROPAMOCARB	42	1 LITRO	\$10.39	\$436.38

Nº DE SUB-ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA (US\$)	PRECIO TOTAL CON IVA (US\$)
7	FUNGICIDA SISTÉMICO DE ACCIÓN PROTECTORA Y CURATIVA	40	1 LITRO	\$7.03	\$281.20
8	INSECTICIDA IMIDACLOPRID AL 70%	105	SOBRE DE 13 GRAMOS	\$5.44	\$571.20
9	INSECTICIDA THIACTOPRID BETA-CYCLUTRINA	40	50 CC.	\$18.93	\$757.20
12	FUNGICIDA A BASE DE TRICHODERMA SPP	144	BOLSA DE 800 GRAMOS	\$29.00	\$4,176.00
14	FUNGICIDA SISTÉMICO EN GRÁNULOS DISPERSABLES A BASE DE FOSETIL ALUMINIO	64	BOLSA DE 500 GRAMOS	\$26.71	\$1,709.44
15	FUNGICIDA A BASE DE OXICLORURO DE COBRE	73	BOLSA DE 800 GRAMOS	\$7.37	\$538.01

ÍTEM CINCO (5): SUMINISTRO DE PROTECTORES DE CULTIVOS PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/ IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL					
Nº DE SUB-ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD OFERTADA POR VILLAVAR, S.A. DE C.V.	UNIDAD DE MEDIDA POR VILLAVAR, S.A. DE C.V.	VILLAVAR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO CON IVA (US\$)	PRECIO TOTAL CON IVA (US\$)
2	FUNGICIDA CARBENDAZIM 50%	32	1 LITRO	\$7.03	\$224.96
3	FUNGICIDA PROPAMOCARB	64	1 LITRO	\$10.39	\$664.96
4	FUNGICIDA PREVENTIVO DITIOCARBAMATO	68	1 KILÓGRAMO	\$15.92	\$1,082.56
5	FUNGICIDA BIOLÓGICO A BASE DE TRICHODERMA SPP	38	BOLSA DE 800 GRAMOS	\$29.00	\$1,102.00
6	INSECTICIDA ACARICIDA A BASE DE VERTIMEC AL 1.8%	40	250 ML.	\$9.72	\$388.80
12	INSECTICIDA IMIDACLOPRID 70%	126	SOBRE DE 13 GRAMOS	\$5.44	\$685.44
13	INSECTICIDA IMIDACLOPRID 0.8%	28	250 CC.	\$29.35	\$821.80
14	INSECTICIDA THIACTOPRID BETA-CYFLUTRINA	50	500 CC.	\$18.93	\$946.50

N° DE SUB-ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA (US\$)	PRECIO TOTAL CON IVA (US\$)
15	ADHERENTE NONILFENOLETEOXILATE	50	1 LITRO	\$4.03	\$201.50
16	FERTILIZANTE FOLIAR LÍQUIDO	70	1 LITRO	\$3.97	\$277.90
17	FERTILIZANTE PARA FASE INICIAL	90	1 LIBRA	\$1.36	\$122.40
18	FERTILIZANTE GRANULADO HOMOGÉNEO EN SU COMPOSICIÓN QUÍMICA.	15	SACO POLIPROPILENO DE 25 KILÓGRAMOS	\$53.30	\$799.50
19	FERTILIZANTE GRANULADO CRISTALIZADO	22	SACO POLIPROPILENO DE 25 KILÓGRAMOS	\$40.25	\$885.50
21	FERTILIZANTE GRANULADO HOMOGÉNEO EN SU COMPOSICIÓN QUÍMICA.	22	SACO POLIPROPILENO DE 25 KILÓGRAMOS	\$11.25	\$247.50
22	FERTILIZANTE GRANULADO HOMOGÉNEO EN SU COMPOSICIÓN QUÍMICA.	45	BOLSA DE 1 KILÓGRAMO	\$3.99	\$179.55
25	FERTILIZANTE GRANULADO COLOR GRISÁCEO	15	SACO POLIPROPILENO DE 45 KILÓGRAMOS	\$27.60	\$414.00
26	FERTILIZANTE GRANULADO COLOR PARDO PÁLIDO	15	SACO POLIPROPILENO DE 45 KILÓGRAMOS	\$14.15	\$212.25
27	FERTILIZANTE GRANULADO EN FORMA DE PERLA	15	SACO POLIPROPILENO DE 45 KILÓGRAMOS	\$24.75	\$371.25
28	FERTILIZANTE GRANULADO HOMOGÉNEO EN SU COMPOSICIÓN QUÍMICA.	36	SACO POLIPROPILENO DE 25 KILÓGRAMOS	\$24.85	\$894.60

En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán suministrarse sub ítems en presentaciones diferentes a las adjudicadas, siempre y cuando las cantidades globales resultantes en cada sub ítem corresponda a las cantidades solicitadas en las bases de licitación. **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en dos entregas parciales mediante notificación escrita, dirigida a LA CONTRATISTA, con cinco días como mínimo de anticipación, entregas que deberán realizarse de la siguiente forma: a) Primera entrega cincuenta por ciento del total de bienes requeridos en los sub-ítems de los ítems dos y cinco; y, b) Segunda entrega del cincuenta por ciento restante del total de bienes requeridos en los sub-ítems de los ítems dos y cinco, dentro de los cuatro meses posteriores contados a partir de la fecha de la primera entrega; en los Centros de Ciudad Mujer (Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San

Miguel y Morazán). LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta los lugares anteriormente mencionados; cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en los lugares antes mencionados, será imputable a LA CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio en el sector público y de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación, así como en las presentaciones (medidas de peso, volumen, entre otros) solicitadas y ofertadas, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS PACSES/CIUDAD MUJER, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-3-13-01-22-5-54 (DONACIONES).

VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a:

- 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados;
- 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización;
- 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico por parte de LA PRESIDENCIA; y,
- 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación.

VIII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del



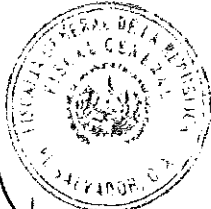
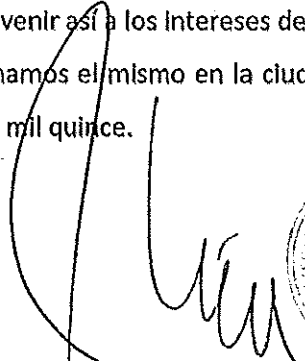
contrato. **IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciada en la Cláusula VIII del presente contrato, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. **XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b)

Suministro de inferior calidad. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su

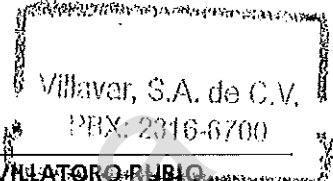
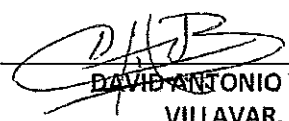


solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXII de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Kilómetro treinta Carretera a Santa Ana, Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por

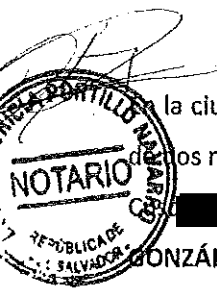
convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.



LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO
VILLAVAR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintiocho minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], departamento de [REDACTED] COMPARECEN: por una parte, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ**

GONZÁLEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, **DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO**, de sesenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero

Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributario [REDACTED], quien



actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único de la persona Jurídica que gira bajo la denominación de **VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **VILLAVAR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil ciento ochenta y seis – cero cero uno - ocho, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ante los oficios de la notario Reina Cristina Rivera, a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diez, en la que consta entre otras, la modificación del período por el cual será electo el Administrador Único de la sociedad, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, consignándose que **VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es de naturaleza, nacionalidad ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la compra y venta de productos agrícolas, ganaderos, avícolas y todo lo ligado con la explotación de la agricultura ganadería en general, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponderá a un Administrador Único y su respectivo suplente, elegidos por un período de siete años; que la Representación judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Modificación inscrita al número VEINTISÉIS del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día veinte de mayo de dos mil once; y, c) Certificación de nombramiento de Administrador Único de la Sociedad, emitida por Morena Isabel Encarnación de Villatoro, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día cinco de enero de dos mil once, en la que consta, que en acta número treinta y nueve, en su punto único, se nombro al compareciente para el cargo de Administrador Único, para el período de cinco años, contados a partir del veintiuno de enero de dos mil once. Certificación inscrita al número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de enero de dos mil once; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que

comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el **"DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO DIEZ/DOS MIL QUINCE/PR"**, en adelante **"Detalle Técnico"**, y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM DOS. SUMINISTRO DE PROTECTORES DE CULTIVOS PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER;** e **ÍTEM CINCO. SUMINISTRO DE PROTECTORES DE CULTIVOS PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.** Cada uno de los sub-ítems serán detallados en la Clausula IV del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM DOS**, por la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**; y; b) **ÍTEM CINCO**, por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR.** **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** El costo unitario por cada sub-ítem, así como otras especificaciones de los bienes a suministrar por LA CONTRATISTA se encuentran detalladas en el cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus

facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS-PACES/CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN); (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN); (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL); y, (CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN)**, para la emisión del quedan correspondiente. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de veinte días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida por LA CONTRATISTA la “Orden de Pedido del Suministro” correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para

constancia firman conmigo.- DOY FE.- ENMENDADO: ocho-Vale.-

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"

DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO
VILAVAR, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

NOTARIO



Versión Pública